

SÍNTESIS SUP-JE-214/2021

Recurrente: Movimiento Ciudadano

Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Campeche.

Tema: Asume competencia y confirma el desechamiento impugnado

Hechos

1. Resultados preliminares a la gubernatura en Campeche. PT-Morena (33.22%); MC (31.55%); PAN-PRI-PRD (30.83%).

2. Queja. MC denunció ante el OPLE de Campeche a Christian Mishel Castro Bello, candidato de Va X Campeche (PAN-PRI-PRD), por diversas publicaciones en Facebook que, desde su óptica, calumniaban al candidato de MC (Eliseo Fernández) y favorecían a Castro Bello, con lo que se evidenciaba una supuesta complicidad entre los medios de comunicación y el denunciado, y transgresión a la equidad.

3. Desechamiento. El OPLE desechó la queja por frívola, ya que: i) estaba sustentada sólo en notas periodísticas; ii) no había prueba de la relación entre el candidato denunciado y los medios de comunicación; iii) los contenidos eran de carácter periodístico, amparados por la libre expresión.

4. Apelación. Se impugnó el desechamiento ante el Tribunal Local, alegando que los hechos denunciados eran indicios suficientes y que se debió seguir la investigación.

5. Resolución local (acto impugnado). El Tribunal Local confirmó el desechamiento, al considerar que se trataba de contenido periodístico y no había prueba para derrotar su presunción de licitud.

6. Impugnación federal (JE). MC alega, en esencia, que debió admitirse la denuncia, pues es evidente que con las notas se calumnió a su candidato, por lo que no están amparadas por el periodismo.

7. Trámite. El JE se recibió en Sala Xalapa, quien planteó cuestión competencial ante Sala Superior.

Decisión

Se propone asumir competencia, dado que se denunció a un candidato a gobernador.

En cuanto al fondo, se propone confirmar la resolución del Tribunal Local, ya que:

- a. Se argumenta que las publicaciones son calumniosas, sin dar mayor justificación al respecto, cuando se tenía la carga argumentativa de demostrarlo.
- b. No se razona por qué las notas no serían de corte periodístico, tal y como afirmó el Tribunal Local.
- c. No hay prueba que venza la presunción de licitud de las publicaciones, dado su carácter periodístico.

Además, se razona que la pretensión de la admisión de la queja resulta inviable al considerar que los medios de comunicación pueden ser responsables de la calumnia, dada la tesis XXXI/2018 de la Sala Superior, de rubro "CALUMNIA ELECTORAL. LOS PERIODISTAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EJERCICIO DE SU LABOR NO SON SUJETOS RESPONSABLES".

Conclusión

Se **confirma** el desechamiento decretado por el Tribunal Estatal Electoral de Campeche, porque los agravios hechos valer por el partido actor son insuficientes para justificar la admisión de la queja.